



FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	25	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito por el Ayuntamiento de Cigudosa, a los efectos de Agrupación con el de Valdeprado, para sostenimiento de un Secretario común;

Resultando:

1.º Que el Ayuntamiento de Cigudosa (Soria), en sesión de 22 de noviembre de 1952 acordó solicitar de este Ministerio su agrupación con el de Valdeprado, a efectos de sostener un Secretario en común, alegando como fundamento de la petición, la imposibilidad en que se encuentra de atender a los emolumentos que al Secretario fija el reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, que representan una cantidad que excede del 20 por 100 de los ingresos de la Corporación, y encontrándose el referido Ayuntamiento de Valdeprado a cinco kilómetros de distancia, con comunicaciones fáciles y en idénticas circunstancias económicas.

2.º Que el Ayuntamiento de Valdeprado, según informe del Sr. Alcalde Presidente, de 29 de diciembre siguiente, no considera necesaria tal agrupación, por tener servicio independiente por sí sólo.

3.º Que tanto el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, como la Excm. Diputación provincial y el Gobierno civil de la provincia, informan en sentido favorable la solicitud de Agrupación formulada por el Ayuntamiento de Cigudosa, al considerar que se trata de Municipios limítrofes con población inferior a 500 habitantes, con presupuestos insuficientes para atender al sostenimiento de un Secretario propio;

Vistas la ley de 15 de diciembre de 1939; ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que este Ministerio es competente para resolver sobre la petición de agrupación intermunicipal, a efectos de sostener un Secretario común, solicitada por el Ayuntamiento de Cigudosa; que en el presente caso se dan las circunstancias previstas pa-

ra que tal Agrupación intermunicipal se produzca, que la petición se informe favorablemente por el Colegio provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, Excm. Diputación provincial y Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, sin que quede desvirtuada la patente conveniencia de la Agrupación por la simple manifestación de la Alcaldía de Valdeprado de no considerar necesaria aquélla,

Este Ministerio ha resuelto disponer la Agrupación de los Ayuntamientos de Cigudosa y Valdeprado, ambos de la provincia de Soria, a los efectos de sostener un Secretario común, debiéndose redactar y aprobar de común acuerdo, por ambas Corporaciones, las normas que determinen los derechos y obligaciones del Secretario en relación a los dos y cada uno de los Municipios agrupados, que serán sometidos a la aprobación de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de marzo de 1953.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(B. O. del E. del día 16 de A.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Fragte Babío, Presidente del gremio de vendedores de pescado al por menor de Madrid, incorporado a la Delegación Nacional de Sindicatos, solicitando que a los vendedores al por menor de pescado se les autorice para la venta del pescado en escabeche procedente de latería de arroba y media arroba; y

Considerando que la venta al por menor de pescado en escabeche no se encuentra clasificada en ninguno de los epígrafes de la Contribución Industrial, no obstante el realizarla algunos vendedores de pescados frescos y salados en aquella forma, y que por ello, y teniendo en cuenta las razones expuestas por los interesados, es justo sea autorizada dicha venta a los industriales del epígrafe 34, ya que la concesión de esta facultad no lesiona

intereses de otros contribuyentes, siempre que aquélla se realice a granel y nunca con envase de lata o de madera.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, ha tenido a bien disponer que el epígrafe 34 de dicho tributo se redacte, de nuevo, en la siguiente forma:

Vendedores, al por menor, de pescados frescos, fritos, salados o en escabeche a granel, incluso el bacalao, en tiendas o puestos fijos ..... 14.ª

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.—Ilustrísimo Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.  
(B. O. del E. del día 29 de M.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Ramón Rexachs y otros industriales dedicados a la confección de adornos de vestidos, de Barcelona, solicitando la modificación del epígrafe 448 del grupo primero de la tarifa tercera de la Contribución Industrial, por el que vienen tributando, al objeto de que se les faculte para la venta de los artículos por ellos confeccionados, ya que el citado epígrafe solamente autoriza la manufactura por cuenta ajena;

Considerando que teniendo en cuenta la importancia adquirida por esta industria es aconsejable tenga independencia, dentro de las tarifas, mediante la creación de un epígrafe que concretamente la especifique, criterio aplicado ya en numerosos casos, con resultados favorables, tanto para el contribuyente como para el Tesoro, y no existiendo perjuicio alguno para éste al acceder a la petición, siempre y cuando la cuota que se señale refleje el mayor beneficio que como fabricantes ha de suponerseles, solución más aceptable que la de modificar el epígrafe 448, que comprende varias actividades, cuyo vigente trato fiscal ha de subsistir,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, se ha servido disponer la creación de un epígrafe con el número 480

bis en el grupo segundo de la tarifa tercera de dicha contribución, redactado de la siguiente manera:

Manufacturas en las que mediante el calado, bordado, festoneado o plisado, etc., se confeccionan adornos o complementos del vestido, tales como: aplicaciones, motivos, cherreras, ruches, solapas, cuellos bordados y similares, con facultad de venta de los mismos.

Hasta diez operarios empleados en la industria, trabajen o no en el local o talleres en que esté instalada ..... 500  
Por cada cinco operarios más o fracción ..... 250

Además, si emplean fuerza mecánica, por cada 1/8 de C. V. 250

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.—Ilustrísimo Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.  
(B. O. del E. del día 29 de M.)

#### Distrito Forestal de Soria

##### Deslinde.—Anuncio

Don Tomás Belárroa Lequerica, Ingeniero Jefe de este Distrito Forestal.

Hago saber: Que dispuesto por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial el deslinde administrativo del monte número 89 del Catálogo de los de Utilidad pública de esta provincia, denominado Pinar de Abajo, de la pertenencia de San Leonardo de Yagüe, he acordado señalar el día 3 de agosto de 1953, para dar principio a dicha operación de deslinde, la cual habrá de practicarse por el Ingeniero del Cuerpo de Montes afecto a este Distrito Forestal, D. Juan López Collado, en armonía con lo dispuesto en el Título segundo del reglamento de 17 de mayo de 1865 y a los efectos de lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados, debiendo significarles que según establecen los artículos 23 al 26 del Real decreto de 17 de mayo de 1865, los artículos 14 y 15 del Real decreto de 1 de febrero de 1901; las reglas 11, 12

13 y 14 de la Real orden de 1 de julio de 1905, y artículos 20 al 22 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, se presentarán en la Jefatura de este Distrito Forestal de Soria, durante el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio, los documentos que convenga a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que se consideren de su pertenencia; entendiéndose, que según disponen las citadas disposiciones, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo del deslinde; que a las informaciones posesorias que se presenten no se cederán valor ni eficacia, si no se acredita por ellos la posesión quieta y pacífica durante treinta años; así como tampoco cuando estén en desacuerdo con las descripciones del Catálogo (Reales órdenes de 4 de abril de 1883 y de 20 de febrero de 1930).

Soria 14 de abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárrea. 985  
249.—Derechos 118 pesetas.

### Departamento Marítimo de Cartagena

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

Relación de los inscriptos de Marina pertenecientes a los Distritos de esta provincia marítima, que definitivamente han quedado alistados para el reemplazo de 1954 y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluidos del alistamiento del Ejército:

#### Distrito de Cartagena

Silvestre Gallego Egea, hijo de Emilio y María Angeles, natural de Villar del Río (Soria).

José Ramos Igual, hijo de Pedro y Pilar, natural de Hinojosa (Soria).

Cartagena 13 de abril de 1953.—El Comandante Militar de Marina, (ilegible). 988

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### Sección de Aguas.—Nota-Anuncio

D. Eustaquio Pérez, Presidente de la Comunidad de Regantes de Montuenga de Soria, solicita la inscripción en los Libros Registros de Aguas Públicas, de uno derivado del río Jalón, para riegos y usos industriales.

Corriente de donde se deriva: Río Jalón.

Emplazamiento de la toma: Vega del Molino.

Término municipal: Montuenga de Soria.

Cantidad de agua solicitada; La necesaria.

Utilización: Riegos, accionamiento de un molino y fábrica de electricidad.

El título en que se fundan los usuarios es el de prescripción acreditada por Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados

por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días hábiles y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, paseo General Mola, núm. 26, 1.º

Zaragoza 7 de abril de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández. 997

250.—Derechos 82 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos de verano, para realizar desde 1.º de junio hasta el 30 de septiembre del año actual, con seiscientos reses lanaras, en el monte Avieco, núm. 169 del Catálogo y de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es de 2.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 4'70 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los Derechos Reales a la Hacienda; constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, equivalente al 10 por 100 del importe que alcance la adjudicación y en la Habilitación del Distrito Forestal ingresará el presupuesto de indemnizaciones que asciende a la cantidad de 260 pesetas.

La ejecución del aprovechamiento se registrará por las condiciones insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950 y las económicas administrativas de este Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 4 de abril de 1953.—El Alcalde, Narciso Fuentes. 943

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ....., del monte ....., se comprometo a su adquisi-

ción con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ..... pesetas. (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)  
251.—Derechos 142 pesetas.

### ESPEJA DE SAN MARCELINO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación del aprovechamiento siguiente, del monte Pinar núm. 75 del Catálogo y pertenencia de este Ayuntamiento.

De 150 pinos secos y tronchados en depósito, que cubican 35'547 metros cúbicos de madera y 7'109 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 7,038'35 pesetas.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, solo podrán optar a su adjudicación los poseedores de certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable a la proposición la hoja de compra anexa que desee utilizar y la proposición extendida con arreglo al modelo vigente.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía al siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, a las tres de la tarde.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se admitirán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles y hasta media hora antes del señalado para la subasta, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 5 por 100 de tasación, en Depositaria municipal.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de derechos reales a la Hacienda, constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, equivalente al 10 por 100 del importe que alcance la adjudicación; ingreso del 10 por 100 del mismo importe en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la sucursal del Banco de España en Soria, para mejoras; importe del canon al Servicio Nacional de la Madera e importe igualmente de 349'55 pesetas por presupuesto de indemnizaciones, y otras 44'59 por gastos de corta y pelear de los árboles, siendo de su cuenta igualmente el pago de este anuncio y otros que se deriven de esta subasta.

El pliego de condiciones por las que se registrará la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

Este aprovechamiento está exento de entrega de traviesas a la RENFE.

Espeja de San Marcelino 17 de abril de 1953.—El Alcalde, Idefonso Moreno. 252.—Derechos 134 pesetas.

### TEJADO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 6 de actual, entre otros tomó el siguiente

**Acuerdo:** Con respecto de los bienes municipales de este municipio denominados «Dehesa Boyal» a fin de que sea provista del carácter comunal, cada vez que en la misma no se realice disfrute comunal de ninguna clase desde hace más de diez años, admitiendo por tanto la condición de bienes propios por ser este su verdadero carácter.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la vigente ley de Régimen local, por un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia* a fin de que cuantos se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones en esta Alcaldía durante dicho plazo.

Tejado 10 de abril de 1953.—El Alcalde, Atanasio Labanda.

### SOTO DE SAN ESTEBAN

Paralizada en arcas municipales del Pósito la cantidad de 3.262'78 pesetas se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar del siguiente a que el presente anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soto de San Esteban 13 de abril de 1953.—El Alcalde, Justo García.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

#### Presupuesto municipal ordinario para 1953

Cubo de la Sierra, Magaña, Medinaceli, Montenegro de Cameros, La Poveda, Olvega y Gallinero.

#### Reparto de anticipo de caminos vecinales

Osma.

#### Liquidación de presupuesto extraordinario

El Collado.

#### Cuentas municipales

Ejercicio de 1952: Pobar, La Revilla de Calatañazor, Judes, Agradas, Taroda, Carbonera de Frentes, Gollmayo, Fuenteloba, Torrearévalo, Villaciervos, Dombellas, Canredondo, Hinojosa de la Sierra, Aguilar de Montuenga, Montuenga de Soria, Armajún, Fuentelsaz de Soria, Berlanga de Duero, Villarijo, Velamazán, Ausejo de la Sierra, Cañamaque, Puebla de Eca, Buimanco y Centenera de Andaluz.

### Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionan, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojera. Villabuena.

Imprenta provincial.